



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 232 )

7 de diciembre de 2022

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Juan Camilo Pinzón Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.893, en su condición de representante legal de la sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600164022 del 25 de noviembre de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y Chita – Cordillera*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 9 y el 11 de diciembre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de pago No. 102836326-5 por valor de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.600).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 477 del 29 de noviembre de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, para la ejecución del proyecto denominado “*Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y Chita – Cordillera*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 9 y el 11 de diciembre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 29 de noviembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300355871 del 7 de diciembre de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.*

*El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N.º 041 del 26 de enero de 2007:*

- ✓ *Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- ✓ *Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- ✓ *Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- ✓ *Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.*
- ✓ *Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento enviado por correo electrónico de información adicional el día 02 de diciembre de 2022.*

*El producto audiovisual consiste en la grabación de escenas que se filmarán dentro del área del PNN El COCUY. Contando la historia de la Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y Chita – así como la contemplación de la naturaleza, sus recorridos, culturas y descanso bajo la premisa de la sostenibilidad, consciencia y bienestar colectivo. Informar sobre la problemática que el deshielo del glaciar generaría en este territorio.*

**LOGISTICA DE ALOJAMIENTO**

*En cuanto a la información acerca de la logística de alojamiento el solicitante informo:*

*“...Que el día 8 de diciembre se hospedarán en el Hotel San Gabriel en El Cocuy y el día 9 de diciembre madrugaran para llegar al Parque Nacional Natural El Cocuy ...”*

*Siendo así, el personal no haría uso del alojamiento al interior del área protegida.*

**ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS**

*En cuanto a la información acerca de la logística de alimentación y de servicios sanitarios el usuario informa:*

*“...Para la alimentación el desayuno se realizará en el restaurante Altitud y el almuerzo de marcha durante el recorrido preparado previamente en el restaurante Altitud los residuos serán recolectados y manejados en bolsas para luego ser depositadas fuera del área protegida ...”*

**LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

En cuanto a la logística de desplazamiento de personal y equipos se desarrollarán mediante caminata, el usuario informa:

“...El desplazamiento de personal se desarrollará a pie hasta los sectores reseñados para los sitios de filmación...”

Por lo cual no se requiere la autorización del ingreso de algún Vehículo.

**EQUIPOS PARA ACTIVIDAD DE FILMACIÓN**

Se informa por parte del usuario solicitante, los equipos que se usarán para la filmación; se dejara constancia de los equipos confirmados, de acuerdo con el siguiente listado:

<b>LISTADO DE EQUIPOS</b>		
<b>NUMERO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1</b>	Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD.	<b>1</b>
<b>2</b>	Tripode Manfrotto y GorillaPod	<b>1</b>
<b>3</b>	GoPro Hero Pro-10 con accesorios como Domo, flotador, mouthgrap y varios graps	<b>1</b>

**CRONOGRAMA DE TRABAJO**

A continuación, presentamos el cronograma de actividades, que se llevarán a cabo en el área protegida:

**Diciembre 9:**

**Hora de llegada al Sitio 1: Casa de los Herrera 06:30 am.**

Escena para grabar: Timelapse de preparación previa al inicio del sendero y amanecer. Fotografía y videografía paisajística del lugar con cámara (Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD).

**Hora de llegada al Sitio 2: (Punto de parada 1) 08:00 am**

Escena para grabar toma 2: Timelapse de la laguna, la Sierra, pico las gárgolas y el cielo. Fotografía y videografía paisajística del lugar con cámara (Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD).

**Hora de llegada al Sitio 3: (Punto de parada 2) 10:00 am**

Escena para grabar toma 3: Escenografía de la Sierra, pico campanillas y el cielo. Fotografía y videografía paisajística del lugar con cámara (Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD).

**Hora de llegada al Sitio 4: (Punto de parada 3) Borde Glaciar 12:30 pm**

Escena para grabar toma 4: Escenografía de la Sierra, Pulpito de Diablo y Pan de Azúcar. Fotografía y videografía paisajística del lugar con cámara (Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD).

**Diciembre 10:** la sociedad indica: “... No estaremos dentro del perímetro del área perteneciente al Parque Nacional Natural...”

**Diciembre 11:** la sociedad indica: “...No estaremos dentro del perímetro del área perteneciente al Parque Nacional Natural...”

**PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:**

Al respecto del protocolo de bioseguridad el usuario ha manifestado:

“...Todo el equipo está vacunado contra el COVID y el lavado de manos continuo en lavamanos o con antibacterial, como el uso del tapabocas según la normativa dispuesta por el Gobierno Nacional...”

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

*En cuanto a la información acerca de las actividades a desarrollar el solicitante informo:*

*“...Recrear e Informar sobre la problemática que el deshielo del glaciar generaría en este territorio. Educar mediante la composición audiovisual sobre el contexto del parque, el comportamiento adecuado durante la visita equipos necesarios para los recorridos, entre otros. Turismo consciente.*

**SITIOS AUTORIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en los tres (03) sectores, asociados al PNN El Cocuy. A continuación, se relacionan y se ilustran gráficamente estos sitios:

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>NOMBRE SECTOR</b>
<b>1</b>	6°21'55.47"N 72°19'51.98"W	<b>SENDERO LAGUNILLAS</b>
<b>2</b>	6°22'0.01"N 72°18'58.53"W	<b>SENDERO LAGUNA GRANDE DE LA SIERRA</b>
<b>3</b>	6°22'25.78"N 72°18'18.78"W	<b>PULPITO DEL DIABLO (BORDE DEL GLACIAR)</b>

*Es importante señalar que para estos puntos solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y actividades de filmación, que programa realizar la Sociedad, **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC** en el periodo comprendido **entre el 09 al 11 de diciembre de 2022** únicamente en los sitios enlistados bajo el título de **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO”** en las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación, la sociedad, **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC** junto con el personal aquí autorizado, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co), para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.*
- 2. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad, **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.*
- 3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios reseñados en este concepto en el título **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO”**, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores de otros sitios adyacentes.*
- 4. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.*
- 5. Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.*
- 6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.*
- 7. No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Resolución 125 de 2020.*
- 8. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.*
- 9. El personal debe estar sujeto a la resolución 125 de 2020, todo visitante debe ingresar con un guía o interprete ambiental, donde no debe superar el límite de personal por guía que es de cinco (05) personas.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

10. Solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.
11. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 125 de 2020).
18. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría realizar la actividad en fechas distintas a estas.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La utilización de las fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán las actividades del proyecto y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACION.	TIPO
1	Juan Camilo Pinzón	CEO	1.020.761.893	C.C.
2	Luis Felipe Fonseca	FOTOGRAFO	1.020.757.446	C.C.
3	Pablo Toro	OFICIAL-CREATIVO	1.053.859.572	C.C

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los siguientes equipos para el proyecto:

LISTADO DE EQUIPOS		
NUMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Cámara Nikon D500 con tres lentes 16 - 80mm F2.8, 35mm F1.8 y 70 - 300mm F4.6. La cámara graba en 4K 30fps y 60fps en 1080HD.	1
2	Tripode Manfrotto y GorillaPod	1
3	GoPro Hero Pro-10 con accesorios como Domo, flotador, mouthgrap y varios graps	1

**RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 396 de 05 de octubre de 2015 frente a la realización de obras audiovisuales y de toma de fotografías, así como a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, en los cuales se indica lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

**TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO**

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **VEINTIOCHO MIL**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

**SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.600).** Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

**NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Finalmente, Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por cualquier accidente o incidente que se presente durante el periodo de grabación autorizado, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y Chita – Cordillera*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy del **9 al 11 de diciembre de 2022** el cual fue solicitado por la sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Sierra Nevada de El Cocuy, Güicán y Chita – Cordillera*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy del **9 al 11 de diciembre de 2022**, en los sitios enlistados bajo el título “**SITIOS AUTORIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**” del concepto técnico No. 20222300355871, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.600), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co), para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. El personal autorizado y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la Sociedad, **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios reseñados en este concepto en el título **“SITIOS AUTORIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO”**, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores de otros sitios adyacentes.
4. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
5. Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.
6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la Diversidad Biológica que se conserva en esta Área Protegida.
7. No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Resolución 125 de 2020.
8. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
9. El personal debe estar sujeto a la resolución 125 de 2020, todo visitante debe ingresar con un guía o interprete ambiental, donde no debe superar el límite de personal por guía que es de cinco (05) personas.
10. Solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.
11. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

12. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
13. Las personas autorizadas deben tener un punto ecológico para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino dentro del área protegida.
16. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, así como un incumplimiento a la reglamentación de manejo del área protegida o al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 125 de 2020).
18. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría realizar la actividad en fechas distintas a estas.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
20. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural El Cocuy. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
21. La utilización de las imágenes, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0035-2022”**

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **CORDILLERA LATAM S.A.S. BIC**, con NIT 901.500.750-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*